

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE VALDORBA/ ORBAIBARRAKO GARAPENERAKO ELKARTEA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ¹ “Asociación Para el Desarrollo de Valdorba – Orbaibarrako Garapenerako Elkartea” se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Desarrollo sostenible e integral de la Comarca Valdorba: Agricultura, Ganadería, Comercio...
- Creación de empleo.
- Asentamiento de Población en la zona.
- Creación de infraestructura turística en la zona.
- Mejora de servicios e infraestructura.
- Logro de la participación del mayor número posible de los agentes económicos y sociales de la zona.
- Ayuda a particulares y a entidades locales que deseen iniciar alguna actividad relacionada con estos fines.
- Fomentar y participar en I + D + i.
- Fomentar la creación de empresas.
- Divulgar y comunicar las actividades de la propia asociación y de todos aquellos que se consideren de interés relacionados con la Valdorba
- Fomentar confederaciones, uniones o colaboraciones con otros organismos u asociaciones que tengan fines similares a los de esta asociación.

¹ Artículo 8. De la LO 1/2002: *Denominación.*

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos de las personas.

Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

ADAPTACION

Modelo orientativo de Estatutos modificados para adaptación a la Ley Orgánica 1/2002

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

I ARTICULACIÓN TERRITORIAL Y MEJORA DE LA ESCENA URBANA DE LA VALDORBA.

1. ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE PLANEAMIENTO DE LA VALDORBA.

- Creación de un marco de actuación común territorial.
- Mejora de las comunicaciones viarias.
- Posibilitar un transporte comarcal.
- Promocionar la garantía y mejora de servicios e infraestructuras básicas.
- Promocionar la Mejora de los equipamientos y servicios dotacionales.
- Promocionar la buena imagen y mejora de la escena urbana.

2. MARCAR DIRECTRICES DE ORDENACIÓN URBANA.

3. REVALORIZAR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.

II PROTECCIÓN Y MEJORA DEL PAISAJE Y DEL MEDIO NATURAL.

4. CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL.

- Fomentar la protección del Medio Natural.
- Promocionar el uso sostenible de usos agrícolas, ganderos, actividades clasificadas y recreativos.

5. USOS RECREATIVOS Y TURÍSTICOS.

- Potenciar los usos recreativos y turísticos.

III POTENCIAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS, ESPECIALMENTE LAS DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS Y OTROS CULTIVOS ALTERNATIVOS.

6. CREACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL.

7. FAVORECER LA DIVERSIFICACIÓN AGRARIA: AGRICULTURA /GANADERÍA ECOLÓGICA Y NUEVOS CULTIVOS.

IV REFORZAR LA IDENTIDAD DE LA VALDORBA, FAVORECIENDO MARCOS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DIRIGIDOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

8. CATALAIN CENTRO EMBLEMÁTICO DEL VALLE.

Actuar sobre la referencia más importante e identificativa de la Valdorba. Construcción en Catalain de un complejo de infraestructura de alojamiento turístico, centro de acogida, cultural y administrativo.

9. FOMENTAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE. AGENDA LOCAL 21

10. SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA VALDORBA.

Promover entre los ciudadanos conciencia sobre el futuro común de la Valdorba.

11. MEJORA DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, DOTACIONALES Y ECONÓMICO-PRESUPUESTARIOS DISPONIBLES.

Avanzar en una mayor racionalización administrativa y utilización de los recursos y dotaciones de la Valdorba.

V. DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA VALDORBA.

12. PROMOCIONAR LA CREACIÓN DE UNA RED DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO: HOTELES RURALES, CASAS RURALES, ASÍ COMO RESTAURACIÓN Y OFERTA COMPLEMENTARIA MARCA VALDORBA.

Apoyo a promotores de iniciativas turísticas:

Promover una red de alojamientos rurales con características propias y diferenciadas.

Promover una red de establecimientos de restauración con características propias y diferenciadas.

Promover la creación de guías, de empresas de actividades turísticas y artesanales, especialmente para los colectivos de jóvenes y mujeres.

13. POTENCIAR Y PONER EN VALOR RECURSOS TURÍSTICOS DE LA VALDORBA.

Consolidar el recurso caza como fundamental en el desarrollo turístico de la Valdorba.

Fomentar un plan de aprovechamiento para su uso turístico del patrimonio arquitectónico: religioso, civil y rural.

Fomentar la recuperación de Palacios y casas Palacios.

Fomentar la recuperación de las tradiciones y fiestas.

Puesta en valor del patrimonio etnográfico.

Fomentar las actividades y programas de educación ambiental y las relacionadas con las energías renovables.

14. FOMENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y SUBSECTORES TURÍSTICOS Y CALIDAD DEL DESTINO VALDORBA

Avanzar en la calidad del destino turístico Valdorba.

Impulso procesos y certificaciones de "Q" de calidad turístico, modernización y creación de alojamientos singulares, utilización de energías renovables, y mejora de la calidad ambiental en el sector turístico.

15. FOMENTAR LA MEJORA DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Formación destinada a la atención exquisita al cliente y a la gestión de los establecimientos turísticos.

16. FOMENTAR LA CREACIÓN DE LA MARCA TURÍSTICA VALDORBA.

Marca diferenciada que identifique las señas de identidad del destino ecoturístico Valdorba.

17. FAVORECER LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Promover un sistema de información turística integrado.

Comunicación.

VI REFORZAR EL DESARROLLO DE VALDORBA CON EL EXTERIOR

18. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS REGIONALES, NACIONALES Y TRANSNACIONALES

Participación, redacción y colaboración en proyectos comarcales, regionales, nacionales e internacionales encaminados al desarrollo sostenible de la región.

Presentación de proyectos y búsqueda de socios con otros organismos regionales, nacionales o transnacionales que tengan fines similares a los de la asociación de turismo.

Participación, redacción y colaboración en proyectos de I + D + i

Fomento de un centro de para el desarrollo y la implantación de todas estas actuaciones.

Fomento de la asociación, colaboración o confederación con otros organismos que persigan los mismos fines que la asociación.

19. REALIZACIÓN DE EVENTOS DE DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO, ACTUACIONES Y PROYECTOS DE LA VALDORBA.

Realización de ferias y jornadas relacionadas con los recursos de la zona.

Creación de museos y aulas temáticos

VII OTROS

20. Todas aquellas acciones que se consideren de interés y necesarias para cumplir con los objetivos de la asociación descritos en el artículo 3.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Iracheta, en la calle San Esteban 26 Bajo, sin número, CP 31395, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial. Dicho ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y 1 vocal correspondiente a cada una de las comisiones.

Se establecen las comisiones por sectores. Los sectores son los siguientes:

- Hostelería
- Empresas
- Casas rurales
- Dinamización sociocultural
- Servicios municipales y no municipales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años², pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios.

Artículo 7. Todos los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros, y al menos una vez cada 3 meses, Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren, para su validez el acuerdo mayoritario de los miembros presentes o representados.

² Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente y con su firma a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
- Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Dirigir las deliberaciones de una y otra
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. Son funciones del Vicepresidente:

- Ayudar al Presidente.
- Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. Corresponde al secretario:

- Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas.
- Asistir al Presidente.
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios y otras entidades.
- Llevar el libro de registro de socios y el de actas.
- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos

sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 25 % de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 8 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados el 50% de los votos de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos ponderados.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.³

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación⁴.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

³ Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.

⁴ Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L:O:1/2002, no obstante, podrán incluirse entre otros, nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc..

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar⁵ que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Integrarán la “Asociación para el Desarrollo de Valdorba – Orbaibarrako Garapenerako Elkartea” las Entidades Locales (Ayuntamientos y Concejos), Asociaciones legalmente constituidas y registradas, asociaciones socioculturales, empresas y particulares, mayores de edad o con capacidad para obrar que habiendo cursado debidamente su solicitud, deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes estatutos.

Artículo 24 Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Renuncia del interesado.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- c) Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 25. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- e) Solicitar información de cualquier aspecto de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Separarse libremente de la Asociación.

Artículo 26. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva y el Reglamento Interno.
- b) Pagar las cuotas y aportaciones que se acuerden.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueran nombrados.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

⁵ En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88).

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Régimen Económico:

La Asociación se constituyó con un patrimonio fundacional de 6.000 euros.

El límite del presupuesto anual previsto es de 50.000.000 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos, o por sentencia judicial.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará a alguna sociedad similar o sociedad benéfica para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D/DÑA....., Secretario/a de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada al efecto de fecha.....

En....., a dede 200...

Vº. Bº.

Fdo.: _____
El Secretario

Fdo.: _____
El Presidente